

“Ley del Corredor Industrial del Norte”

Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de 2004, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 122 de 17 de octubre de 2009](#))

Para crear la "Ley del Corredor Industrial del Norte", a los fines de crear la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo industrial de la región norte de Puerto Rico, definir los municipios participantes, crear una Corporación Especial de Desarrollo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Desarrollo Económico de Puerto Rico, durante los últimos cincuenta (50) años, ha estado fundamentado primordialmente en la manufactura. Como parte del vertiginoso crecimiento de este sector económico, actualmente el renglón manufacturero aporta el cuarenta y dos (42) por ciento del Producto Interno Bruto del país.

Los incentivos contributivos provistos por el gobierno local, unido a los beneficios contributivos que proveía la desaparecida Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, hoy 30-A, convirtieron a Puerto Rico, en uno de los destinos más atractivos para la atracción de inversión industrial. Lamentablemente, ante la pérdida de los incentivos federales, la competitividad del país se ha visto en deterioro durante los pasados años.

Cada día son más las empresas manufactureras que cierran operaciones en Puerto Rico, para trasladarse a otros destinos con costos operacionales más bajos. La región norte, compuesta por los municipios de Dorado, Toa Baja, Toa Alta, Vega Baja, Vega Alta, Manatí, Ciales, Barceloneta, Morovis, Camuy, Hatillo y Arecibo, se han visto seriamente afectados, por el cierre de fábricas y la pérdida de empleos. Esta contracción en la base industrial de la región, ha traído como consecuencia, un impacto sobre la base fiscal de los gobiernos municipales, como resultado de la pérdida de ingresos por patente y contribuciones sobre la propiedad.

El desempleo oficial en esta región, fluctúa entre el dieciocho (18) y el veinticinco (25) por ciento lo que afecta de forma negativa, el desarrollo social y económico de los ciudadanos que habitan en estos municipios. A pesar de las adversidades que enfrenta la región, se reconoce que históricamente, esta área del país provee unas características muy favorables para la atracción de nuevas empresas manufactureras. La región cuenta con una infraestructura de primer orden, posee varios centros educativos, así como con un aeropuerto regional y un puerto. Es por ello, que se hace necesario proveer un vehículo de desarrollo económico que permita aglutinar los esfuerzos y recursos de los gobiernos municipales, el gobierno central y el sector privado, de forma coherente y eficiente.

El concepto de corredor económico ha tomado un auge en muchos lugares del mundo ya que el mismo permite la organización estratégica de actividades económicas interconectadas geográficamente y vinculadas entre sí, de forma tal que se genera una interdependencia entre empresas e instituciones de apoyo. Esta dinámica genera una eficiencia y un nivel de integración

que beneficia a todas las empresas que se organizan en un corredor. Silicon Valley ubicado en California y la Carretera 128 de Boston, son algunos ejemplos de corredores económicos exitosos.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha declarado como política pública, la creación de polos regionales de desarrollo económico como parte de un esfuerzo para promocionar la Nueva Economía Puertorriqueña. En función de esta política económica, ya existen en la isla dos corredores económicos, el Corredor Tecnoeconómico de la Región Oeste y el Corredor Tecnológico Suroriental de la Región Sur Este. Ambos conceptos intentan impulsar el desarrollo económico de sus respectivas regiones basado en la industria de la informática.

Reconociendo las necesidades que enfrentan los municipios de la región norte, esta Asamblea Legislativa considera meritorio que los gobiernos municipales de la región se integren de forma estratégica para propulsar su desarrollo industrial. Este corredor sería la herramienta perfecta para que los gobiernos municipales puedan colaborar junto con la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) y las demás instrumentalidades del gobierno central para atraer nuevas empresas de manufactura.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Título (21 L.P.R.A. § 892 nota)

Esta Ley se conocerá como "Ley del Corredor Industrial del Norte".

Artículo 2. — Política Pública (21 L.P.R.A. § 892 nota)

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promocionar el desarrollo industrial y cooperativista de las diversas regiones y de los gobiernos municipales en lo que concierne al desarrollo económico e industrial y proveer los recursos necesarios para hacer viable un crecimiento económico sustentable.

Artículo 3. — Definición de la Región (21 L.P.R.A. § 892)

La región quedará compuesta por los siguientes municipios; Dorado, Toa Baja, Toa Alta, Vega Baja, Vega Alta, Manatí, Ciales, Barceloneta, Morovis, Camuy, Hatillo y Arecibo.

Artículo 4. — Plan Estratégico (21 L.P.R.A. § 893)

Se dispone que la Compañía de Fomento de Industrial de Puerto Rico y el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) elaborarán, al 30 de marzo de 2010, un plan estratégico para la promoción industrial y cooperativista de la región norte, con el fin de definir las fortalezas, debilidades, oportunidades y retos que enfrentan los municipios de la región. Dicho Plan será sometido al Gobernador, así como a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por medio de sus Secretarías, para su conocimiento y acción correspondiente.

Este Plan Estratégico deberá incluir, pero no se limitará, a lo siguientes componentes;

- (a) Una evaluación macroeconómica de toda la región;
- (b) Un inventario de los establecimientos y las cooperativas industriales que operan en la región, segmentación por índice de clasificación industrial, y cantidad de empleos;
- (c) Una relación de los proyectos promovidos por PRIDCO y FIDECOOP para la región;
- (d) Un inventario de todos los establecimientos industriales vacantes en la región;
- (e) Un análisis de las necesidades de infraestructura de la región;
- (f) Una relación de los proyectos promovidos por PRIDCO para la región;
- (g) Un análisis de fortalezas, debilidades, oportunidades, y retos que enfrenta la región.

Artículo 5. — Corporación Especial de Desarrollo (21 L.P.R.A. § 894)

A tenor con lo que permite la [Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991”](#), se crea la Corporación Especial de Desarrollo Industrial y Cooperativo de la Región Norte, que tendrá la responsabilidad primaria de crear el Corredor Industrial del Norte. Esta corporación será una entidad sin fines de lucro y estará gobernada por una junta compuesta por los alcaldes o representantes autorizados de los municipios que integran la región, por el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, por el Director Ejecutivo del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, por el Comisionado de Cooperativas de Puerto Rico y por un (1) representante del interés público, a ser nombrado por el Presidente de la Junta y ratificado por mayoría simple de sus miembros. La Corporación tendrá una personalidad jurídica separada a la de los gobiernos municipales que la componen, elegirá un presidente y estará sujeta a todas las leyes vigentes y estatutos, según lo establece la [Ley de Corporaciones de Puerto Rico](#). Toda vez que la Corporación será una entidad sin fines de lucro y su composición es a base de funcionarios públicos comprometidos con el fin de esta medida, no se hace necesaria la asignación de fondos para su funcionamiento. Sin embargo, de ser necesario, la Corporación tendrá facultad para solicitar y recibir fondos de cualesquiera agencias; estatales, municipales o federales.

La Corporación tendrá las siguientes funciones:

- (a) Implantar los objetivos establecidos por esta Ley.
- (b) Desarrollar vehículos e instrumentos para la atracción de inversión industrial.
- (c) Planificar de forma coordinada junto con los municipios, PRIDCO y FIDECOOP el desarrollo de proyectos de infraestructura, que viabilicen el desarrollo industrial y cooperativista de la región.
- (d) Desarrollar programas para la capacitación de personal a trabajar en la industria manufacturera y cooperativista localizada en el corredor.
- (e) Desarrollar vehículos de financiamiento junto con PRIDCO, el Banco Gubernamental de Fomento y FIDECOOP, agencias federales o no gubernamentales para ayudar a financiar proyectos manufactureros y cooperativistas de industriales puertorriqueños.
- (f) Evaluar y endosar proyectos industriales y de naturaleza cooperativista, así como, asistir a los proponentes de proyectos, a obtener los permisos que requieran las leyes y los reglamentos vigentes en Puerto Rico.
- (g) Preparar programas de promoción y mercadeo de región.

(h) Someter, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe, suscrito por su Presidente, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de sus Secretarías, sobre sus gestiones y progreso.

Se autoriza a los gobiernos municipales a trabajar de forma coordinada el desarrollo de programa incentivos municipales, en aras de atraer nueva inversión industrial y cooperativista. Este programa de incentivos podrá ser administrado por la Corporación, además de los incentivos que provee la [Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, mejor conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”](#) y la [Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”](#).

Artículo 6. — Vigencia. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DESARROLLO REGIONAL](#).